

ORDEN de 14 de enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifican los Programas de Actuación de las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de enero de 2001), se procedió a la aprobación del Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables Jalón-Huerva y Gallocanta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, que fue modificada por una Orden de dicho Departamento de 9 de mayo de 2003 («Boletín Oficial de Aragón» de 23 de mayo).

La Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación («Boletín Oficial de Aragón» de 4 de agosto), designó las siguientes nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y aprobó el Programa de Actuación sobre las mismas: Zona Vulnerable del acuífero Ebro III y aluviales del Bajo Arba, Bajo Gállego y Bajo Jalón; Zona Vulnerable de Singra-Alto Jiloca; Zona Vulnerable de los sectores oeste y centro del acuífero de Apiés; y Zona Vulnerable del acuífero de Muel-Belchite.

El artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero (B.O.E. de 11 de marzo), sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece que los Programas de Actuación se modificarán, si fuera necesario, para incluir en ellos las medidas adicionales que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento que se haya alcanzado mediante la aplicación de las medidas incorporadas.

En este sentido, resulta preciso homogeneizar y adaptar a las necesidades actuales la capacidad de almacenamiento de estiércol prevista en los citados Programas de Actuación sobre Zonas Vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias

En su virtud, y en uso de la competencia conferida por la disposición final segunda del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, dispongo:

Artículo único.-Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables Jalón-Huerva y Gallocanta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y de la Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan las siguientes nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Programa de Actuación sobre las mismas: Zona Vulnerable del acuífero Ebro III y aluviales del Bajo Arba, Bajo Gállego y Bajo Jalón; Zona Vulnerable de Singra-Alto Jiloca; Zona Vulnerable de los sectores oeste y centro del acuífero de Apiés; y Zona Vulnerable del acuífero de Muel-Belchite.

El punto 2.4 del Anexo queda redactado de la siguiente forma:

Capacidad de almacenamiento de estiércol

-Los titulares de las explotaciones ganaderas ubicadas en las Zonas vulnerables deberán disponer de instalaciones o fosas de almacenamiento de estiércol, con una capacidad superior a la necesaria para almacenar el estiércol a lo largo del periodo más largo durante el cual esté prohibida la aplicación de estiércoles al suelo. En todos los casos y como mínimo, la capacidad de las fosas de almacenamiento será la suficiente para recoger los que se produzcan durante 90 días de

actividad. De esta capacidad, 60 días al menos, deberá corresponder a la fosa propiamente dicha y el resto a los slats. Las fosas deberán garantizar su estanqueidad (evitando la salida de líquidos al exterior, así como la entrada de escorrentías de fuera de la fosa), y resistencia frente al empuje de los efluentes contenidos o del terreno circundante (fosas enterradas). Las fosas cubiertas con forjado contarán con respiradero.

-A partir del 4 de agosto de 2005 la capacidad mínima de las fosas será la suficiente para recoger los estiércoles y purines que se producen durante 120 días de actividad, incluyendo la capacidad de los slats, siendo imprescindible que las fosas exteriores tengan capacidad para recoger estos residuos ganaderos producidos durante 90 días.

-La capacidad de almacenamiento podrá ser inferior si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento es transformada de forma que no cause daños al medio ambiente, o que, mediante un contrato de cesión el estiércol es trasladado fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para ser tratado de forma que no cause daño al medio ambiente.

Disposición final única. Entrada en vigor
La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 14 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura
y Alimentación, GONZALO ARGUILE LAGUARTA